



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	CLAUDIA YAMILE SGUERRA VACA
Demandado:	GERMÁN VALDERRAMA SERRANO
Radicación:	1992-02079
Providencia:	Auto N° 3705
Decisión:	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

La apoderada del demandado solicita al despacho se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, principalmente el impedimento de salida del país, con ocasión a que dio cumplimiento a cabalidad con su obligación alimentaria para con su hija, ya que Paula Catalina Valderrama Sguerra no requiere los alimentos como quiera que actualmente tiene 34 años de edad, por lo cual, teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 413 en armonía con el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, los alimentos se deben hasta que la alimentaria alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, que se encuentre estudiando o manifestación alguna de incumplimiento del alimentante.

Teniendo en cuenta que la medida de impedimento de salida del país se decretó para garantizar los alimentos de la entonces menor Paula Catalina Valderrama Sguerra, es pertinente decretar el levantamiento de la medida cautelar en comento, como quiera que no hay mérito para mantenerla vigente ya que el proceso terminó por fallo el 18 de agosto de 1992, y de acuerdo a la regla literal b del artículo 317 del CGP, que reza:

“ARTÍCULO 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

*b) Si el proceso cuenta con **sentencia ejecutoriada a favor del demandante** o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En consecuencia, se levantará tal medida, oficiándose a MIGRACIÓN para que proceda de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el asunto de la referencia (levantamiento de la medida de impedimento de salida del país), del aquí demandado señor **GERMÁN VALDERRAMA SERRANO** con C.C. **80.419.464**. Oficiese a la **MIGRACIÓN** para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 50
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA